

004

.....
 ALBERTO JESUS LUYO BARAHONA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Fecha

07 MAYO 2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EVENTOS DEPORTIVOS

Conste por el presente documento, el contrato de Arrendamiento (en adelante, "El Contrato"), que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC N.º 20505703554, domiciliado en Avenida Elmer Faucett N.º 3970, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por el Gerente de Administración, el señor **ECON. RODOLFO RAUL CASTRO RETES**, identificado con DNI N.º 07225688, designado con Resolución Ejecutiva Regional N.º 0393-2019 del 4 de julio de 2019, quien procederá en uso de las facultades previstas en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000322 del 14 de agosto de 2018, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte la **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FUTBOL**, con RUC N.º 20156399036, con domicilio legal en Avenida Aviación N.º 2085, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente (e), el señor **AGUSTÍN LOZANO SAAVEDRA**, identificado con DNI N.º 16663376, y su Secretario General, el señor **OSCAR CHIRI GUTIERREZ**, identificado con DNI N.º 07969147, con las facultades contenidas en el Libro de Actas de Junta Directiva N.º 23 de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, del 12 de diciembre de 2019, legalizada el 16 de julio de 2019, en adelante **LA FPF**.

En lo sucesivo, cualquier mención a "**LA PARTE**" será referida a cualesquiera de las indicadas anteriormente, de manera indistinta; mientras que cualquier mención a "**LAS PARTES**", será entendida, de manera conjunta, a todas las señaladas en la parte introductoria.

El Contrato se suscribe bajo la buena fe de **LAS PARTES**, en los términos y condiciones, contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. **LA ENTIDAD** es una persona Jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia; posee en propiedad el Estadio Miguel Grau (en adelante **EL ESTADIO**), escenario deportivo ubicado entre la calle cuatro (hoy Av. Los Topacios), Av. Guardia Chalaca, Av. Mariscal Oscar R. Benavides y la calle Alejandro Granda en el distrito de Bellavista de la Provincia Constitucional del Callao, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N.º 70341599 del Registro de Predios de Callao, con un área total de 99,664.64 m2, producto de la acumulación de dos predios inscritos en las Partidas N.º 07005901 y N.º 70053187 del Registro de Predios del Callao.

1.2. Asimismo, **LA ENTIDAD** declara que **EL ESTADIO** cuenta con todos los permisos, certificados, certificados ITSE y licencias municipales vigentes, necesarios para hacer uso de este sin infringir ninguna disposición legal nacional vigente.

1.3. Por su parte, **LA FPF** es una entidad privada organizada como Asociación Civil, que tiene la calidad de órgano rector del fútbol en Perú y responsable de las Selecciones Nacionales del Perú de Fútbol, Fútbol sala (futsal) y Fútbol Playa, en las ramas masculina y femenina, en sus distintas categorías; que participan en diversas competencias y eventos internacionales organizados por la FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION ("FIFA"), por la CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FUTBOL ("CONMEBOL"), a cuyas reglas y estatutos se encuentra sometida, y del Comité Olímpico Internacional, representando al fútbol, futsal y fútbol playa peruanos en sus diferentes ramas y categorías.

A través del Decreto Supremo N.º 009-2021-SA de fecha 19 de febrero de 2021, el Gobierno Peruano prorrogó el Estado de Emergencia Sanitaria en el marco de la pandemia del COVID-19; asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 036-2021-PCM de fecha 27 de febrero de 2021 prorrogó el Estado de Emergencia Nacional disponiéndose, entre otros, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento.

Mediante Decreto Supremo N.º 023-2021-PCM de fecha 13 de febrero de 2021, el Gobierno Peruano dispuso la continuidad de las actividades deportivas federadas priorizadas por el Ministerio de Educación,

004

a través del Instituto Peruano del Deporte, con protocolos aprobados en coordinación con el Ministerio de Salud.

- 1.6. Mediante Resolución Directoral N.º 359-2020-DINADAF/IPD, se aprobó su última versión del "Protocolo vuelta a los Entrenamientos y Competencias de la Liga de Fútbol Profesional de la Federación Peruana de Fútbol" (en adelante, **Protocolo FPF**).

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. **LA ENTIDAD** otorga en arrendamiento a favor de **LA FPF** el campo de fútbol, dos (2) tribunas a elección de **LA FPF**, camerinos, servicios higiénicos, áreas comunes, sala y cabinas de prensa de **EL ESTADIO**, para destinarlo exclusivamente como escenario de los eventos deportivos organizados por la Liga de Fútbol Profesional de la FPF, tales como "Liga1, Betsson 2021", "Liga2, edición 2021" y "Copa Bicentenario" (en adelante, el **EVENTO**), los cuales se podrán programar a partir de la suscripción del Contrato hasta el 31 de octubre de 2021, hasta un máximo de dos (2) encuentros deportivos o partidos por día.
- 2.2. La fecha y hora exacta de cada **EVENTO** será comunicada a **LA ENTIDAD** por **LA FPF** con 48 horas de anticipación a la realización de cada **EVENTO**; de manera tal que **LA ENTIDAD** se obliga a ceder **EL ESTADIO** en el plazo, modo y fecha que determine **LA FPF** para el cumplimiento del objeto con Contrato, sin objeción alguna.

TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO

- 3.1. **LA FPF**, por cada partido del **EVENTO** y que se programe en **EL ESTADIO**, pagará a favor de **LA ENTIDAD**, el monto total de **S/ 4,360.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA SOLES Y 00/100)**, incluido el I.G.V. como contraprestación por el arrendamiento de **EL ESTADIO**.
- 3.2. **LA FPF** cumplirá con abonar la totalidad del monto pactado por encuentro a más tardar con un (1) día hábil previo a la realización de cada **EVENTO**, a la cuenta corriente en moneda nacional de **LA ENTIDAD**. La conformidad del depósito deberá ser informada al administrador de **EL ESTADIO**, designado por la Oficina de Administración de Villas Regionales – OAVR de **LA ENTIDAD**.
- 3.3. **LAS PARTES** acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Oficina de Tesorería - OT de **LA ENTIDAD**, debidamente cancelada.

CUARTA. - OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DE LAS PARTES:

- 4.1 En virtud del Contrato, **LA ENTIDAD** se compromete, frente a **LA FPF**, a lo siguiente:
 - Entregar **EL ESTADIO** a **LA FPF** en óptimas condiciones, en exclusividad y en perfecto estado de salubridad, para su uso inmediato conforme esta se lo requiera.
 - Asumir el pago puntual de los servicios públicos, tales como luz, agua, desagüe y alcantarillado; e impuestos creados o por crearse que afecten a **EL ESTADIO**, manteniendo indemne en todo momento a **LA FPF**.
 - Garantiza que **EL ESTADIO** cuenta con todas las rutas de evacuación correctamente señalizadas, detectores de humo o incendios correctamente operativos, extintores vigentes, brigada contraincendios y demás medidas de seguridad conforme a la normativa legal vigente.
 - Por ningún motivo podrá permitir el ingreso de personas ajenas a las acreditadas y/o autorizadas por **LA FPF**, durante el periodo de vigencia del Contrato, en el periodo de tiempo que este se encuentre en posesión de **EL ESTADIO** por parte de **LA FPF**, con excepción del personal (04 personas operativas) indicado por **LA ENTIDAD** para entregar y mantener las instalaciones a favor de **LA FPF** en óptimas condiciones; de manera que deberán y permanecer antes, durante y después de cada partido en **EL ESTADIO**, y quienes deberán ceñirse a **EL PROTOCOLO FPF**. Además, **LA ENTIDAD** no tiene permitido implementar ni colocar publicidad institucional (adicional a la ya establecida a la fecha de suscripción de Contrato), ni de sus patrocinadores durante el periodo de vigencia del Contrato.

004

- Sin costo adicional al indicando en la cláusula tercera del Contrato, permitir que **LA FPF** coloque o instale todo tipo de publicidad de sus patrocinadores en **EL ESTADIO** (incluyendo y sin limitar a paneles estáticos, paneles led, parapetos, entre otros), para y durante la realización de los partidos.
- Asimismo, sin costo adicional al indicando en la cláusula tercera del Contrato, permitir que permanezcan instaladas toda la publicidad que coloque **LA FPF** para los partidos, de manera segura, sin el cobro de importes adicionales a los establecidos en la cláusula tercera precedente.
- Cumplir con todas las medidas de bioseguridad dispuestas por el gobierno en el marco de la pandemia del Covid-19.
- Se encuentra prohibido de ceder a cualquier tercero la posesión o el uso de **EL ESTADIO** durante la vigencia del Contrato. Por lo tanto, declara que el uso de este será exclusivo de **LA FPF**.
- En los días en que se programe(n) partido(s) en **EL ESTADIO** se remitirá a **LA FPF** la relación del personal responsable de la sede que estará en **EL ESTADIO** (para entrega de llaves, actas de entrega, revisión de infraestructura, solución de problemas, entre otros), como máximo cuatro (4) personas operativas, quienes deberán a su vez, respetar y cumplir las disposiciones de **EL PROTOCOLO FPF**, entre las cuales se encuentra, obtener resultado **NEGATIVO** de la Prueba de descarte del SARS-CoV-2 (CORONAVIRUS o COVID-19) validada por el MINSA, tomada dentro de los siete (7) días previos a cada partido, o en su defecto, presentar su alta médica emitida por un médico colegiado autorizado para ello.
- Permitir el ingreso del personal de **LA FPF** debidamente acreditado y puesto en conocimiento de **LA ENTIDAD**, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas a cada **EVENTO**, para que puedan realizar, implementar y coordinar todas las acciones respectivas para que se lleve a cabo el mismo.



4.2 En virtud del Contrato, **LA FPF** se compromete frente a **LA ENTIDAD**, a lo siguiente:

- Cumplir con el pago de la renta en el plazo pactado.
- Asumir durante la vigencia del Contrato y en la medida que **LA FPF** programe un mínimo de seis (6) partidos al mes, el mantenimiento del campo de fútbol de grass natural, bajo estándares de calidad que correspondan a las actividades del fútbol, a criterio de **LA FPF**; de lo contrario, el mantenimiento de la cancha con tales características será asumida por **LA ENTIDAD**.
- Devolver la posesión de **EL ESTADIO** a **LA ENTIDAD** en las mismas condiciones en las que le fue entregado para la realización de los partidos en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas siguientes de finalizado el **EVENTO**, sin más desgaste o deterioro que el uso normal y razonable para las actividades deportivas.
- Cumplir con las normas sanitarias dictadas por el Gobierno Peruano y la OMS, relacionadas a la pandemia del COVID-19 y, asimismo, cumplir con lo dispuesto en **EL PROTOCOLO FPF**.
- Al finalizar la vigencia del Contrato, devolver **EL ESTADIO** sin más desgaste que el uso normal y ordinario que corresponde a eventos deportivos del fútbol.

[Handwritten signature]

QUINTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES

5.1. **LA FPF** asume la responsabilidad absoluta por los daños personales que pudieran ocasionarse al deportista y equipo técnico, siempre que sea por causa imputable a **LA FPF**, quedando **LA ENTIDAD** exenta de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización de los eventos deportivos.

5.2. Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo N.º 822 Ley sobre El Derecho de Autor, y su modificatoria la Ley N.º 30276, **LA FPF** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **LA ENTIDAD** exenta de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir.



[Handwritten signature]

WALTER JESUS LUYO BARRANCO
FEDATARIO ALTERNIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
07444690991

- 5.3. Las copias de las referidas autorizaciones y pagos correspondientes, deberán ser presentadas ante el administrador responsable de **LA ENTIDAD**, designado por la Oficina de Administración de Villas Regionales – OAVR, cuando corresponda.

SEXTA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

LA FPF, como responsable de la organización de los eventos deportivos, queda obligada expresamente a efectuar los trámites pertinentes a fin de obtener las autorizaciones administrativas, municipales y policiales requeridas para la realización de este, tales como las expedidas por la Municipalidad de Bellavista – Gerencia de Defensa Civil, Municipalidad Provincial del Callao, DGIN, SUCAMEC, APDAYC, UNIMPRO, DISEDE y los que fueran necesarios y que correspondan para la realización de los mismos, en la medida que ello sea requisito legal vigente para su desarrollo.

SÉPTIMA: MEDIDAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD

- 7.1 **LA ENTIDAD** tiene pleno conocimiento que para dar cumplimiento a las normas sanitarias vigentes y a **EL PROTOCOLO FPF**, **LA FPF** implementará medidas de bioseguridad, la cual deberán ser respetadas y cumplidas por **LA ENTIDAD** y su personal que asista a cada **EVENTO**. Para tales efectos, **LA ENTIDAD** declara conocer el contenido de **EL PROTOCOLO FPF**.

- 7.2 **LA FPF**, con el objeto de garantizar el orden y la seguridad durante el **EVENTO**, se obliga a adoptar las acciones necesarias a efectos de impedir que las personas autorizadas ingresen bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos a **EL ESTADIO**, quedando igualmente obligada a impedir el ingreso de personas no autorizadas o que puedan afectar la seguridad de los eventos.

- 7.3 **LAS PARTES**, reconocen que cada una, en su calidad de empleadora asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones de **EL ESTADIO**, de acuerdo con lo señalado en la Ley N.º 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria Ley N.º 30222.

- 7.4 De la misma forma, **LAS PARTES** se comprometen a asumir todas las medidas y protocolos de bioseguridad dispuestas por el Poder Ejecutivo y autoridades competentes para prevenir el contagio del COVID – 19 durante los eventos.

- 7.5 **LA ENTIDAD** garantiza que **EL ESTADIO** cumple con todos los protocolos de bioseguridad y cuenta, además, con todas las rutas de evacuación correctamente señalizadas, detectores de humo o incendios completamente operativos, extintores vigentes, brigada contra incendios y demás medidas de seguridad, conforme a la normativa legal vigente; además, cuenta con accesos y zonas debidamente habilitadas e identificadas para personas con discapacidad, así como la Licencia de Funcionamiento y Certificado de Defensa vigente durante el plazo de vigencia del Contrato.

OCTAVA: INGRESO AL CAMPO DE FÚTBOL

- 8.1 El ingreso al campo de fútbol durante cada partido del **EVENTO** se encuentra autorizado únicamente para los jugadores, el cuerpo técnico, delegado del partido, recogebolas y los árbitros y demás personal que establece el **PROTOCOLO FPF**.

- 8.2 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, **LA FPF** se hará responsable por cualquier otro ingreso al campo de fútbol asumiendo el compromiso de responder en caso fuera dañado el campo de fútbol por el ingreso desmedido de personas, prensa, entre otros, los daños ocasionados serán informados por la Oficina de Administración de Villa Regionales – OAVR, a efectos que se tomen las acciones pertinentes.

WALTER JESUS LUYO BARRAHONA
 FEDATARIO ALTERNIO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 07 MAYO 2021

NOVENA: AFORO PERMITIDO

Debido a la emergencia sanitaria y a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional a consecuencia de la Covid-19, para efectos del presente contrato, **LAS PARTES** declaran que cada **EVENTO** no contará con público asistente en las zonas de tribunas. En consecuencia, solo deberá estar presente durante los partidos el personal estrictamente necesario y debidamente autorizado, cumpliendo con **EL PROTOCOLO FPF**.

DÉCIMA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO

LA ENTIDAD con una anticipación a cuarenta y ocho (48) horas previo a cada **EVENTO**, enviará la relación del personal operario, personal designado para la seguridad, mantenimiento de **EL ESTADIO**, y otros que serán asignados por **LA ENTIDAD** que deberán permanecer antes, durante y hasta finalizar el **EVENTO**, con un máximo de cuatro (4) personas en total, debiendo enviar el Certificado de prueba de descarte del Covid-19, con resultado negativo tomada dentro de los últimos siete (7) días de cada **EVENTO** o, en su defecto, contar con alta médica vigente emitida por un especialista en salud autorizado para tales efectos.

DÉCIMO PRIMERA: CREDENCIALES

11.1 **LA FPF** deja constancia de tener conocimiento que **LA ENTIDAD** tiene permitido el ingreso a **EL ESTADIO**, del personal indicado y cumpliendo los requisitos de bioseguridad aplicables para los eventos deportivos, siempre y cuando porten la acreditación oficial que entregará **LA FPF**.

11.2 El personal de **LA ENTIDAD** portará en todo momento su elemento de protección personal (mínimo mascarilla), y llevará su DNI para los accesos e ingresos correspondientes dentro del **ESTADIO**, guardando la distancia social de 1.5 metros entre persona y persona.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VENTA DE ENTRADAS

LA FPF no podrá realizar la venta de entradas bajo ningún concepto, debido a que los **EVENTOS** deportivos se realizarán sin público espectador, de conformidad con el Decreto Supremo N.º 036-2021-PCM y del **PROTOCOLO FPF**.

DÉCIMO TERCERA: DE LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

13.1. **LA FPF** se obliga a devolver **EL ESTADIO** arrendado a **LA ENTIDAD** en las mismas condiciones como le fue entregado, sin más deterioro que el proveniente del uso normal de eventos o actividades deportivas. Para tales efectos, al momento de que **LA FPF** reciba **EL ESTADIO**, **LAS PARTES** suscribirán el Acta de Recepción; y al hacer la devolución del mismo, se suscribirá, el Acta de Entrega, ambos documentos suscritos por los responsables designados para tales efectos.

13.2. En caso de producirse daños materiales por causa imputable a **LA FPF**, según conste en dichas Actas, **LA FPF** se compromete a resarcirla en forma inmediata; en caso de incumplimiento, quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

DÉCIMO CUARTA: RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD

LA FPF asume la responsabilidad de la seguridad durante el desarrollo de cada **EVENTO**; para tal efecto, el Jefe de Seguridad de **LA FPF** deberá coordinar previamente con el Jefe de Seguridad de **EL ESTADIO**, a fin de coadyuvar las acciones que correspondan en forma diligente.

DÉCIMO QUINTA: DE LA UBICACIÓN DE LA PRENSA

LA PPF podrá utilizar hasta tres (3) cabinas de prensa por cada **EVENTO** en forma gratuita y sin costo adicional al indicado en la cláusula tercera precedente.

DÉCIMO SEXTA: AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

LA PPF autoriza a LA ENTIDAD, a que realice todas las comunicaciones y notificaciones vía correo electrónico; para tal fin, LAS PARTES autorizan a las siguientes personas:

- ✓ Por la PPF: Guillermo Echevarría.
Correo electrónico: guillermo.echevarria@fpf.org.pe
- ✓ Por la ENTIDAD: Jefe (e) de la Oficina de Administración de Villas Regionales.
Correo electrónico: mguevara@regioncallao.gob.pe

DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD, cuando se compruebe fehacientemente el incumplimiento establecido en la cláusula segunda, tercer y cuarta del presente contrato, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
- c) Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a LAS PARTES (solo por caso fortuito o fuerza mayor).
- d) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, a cargo de cualquiera de LAS PARTES.



DÉCIMO OCTAVA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

LAS PARTES acuerdan, liberan y eximen una de la otra de toda responsabilidad, deuda, obligación, costo, gasto, daño personal o material, pérdida, cargo, sentencia judicial, ejecución de sentencia, embargo, reclamo, demanda, acción o casusa de acciones judiciales o administrativas presentes o futuras, de cualquier naturaleza o descripción, que pudieran devenir como consecuencia de los eventos deportivos, siempre que ello sea por causa imputable de una de ellas.

Handwritten signature.

DÉCIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

19.1 LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el contrato; ya sea de manera directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

19.2 LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.



oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

VIGÉSIMA: CONTROL Y EJECUCIÓN



Handwritten signature.

004

WALTER JESUS LUNDO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 07 MAYO 2021

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de **LA ENTIDAD** el día de los **EVENTOS**, recae en el administrador de **EL ESTADIO**, designado por la Oficina de Administración de Villas Regionales - OAVR.

VIGÉSIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1 Todas las controversias, derivadas o relacionadas con el presente contrato, serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de derecho, por intermedio del Tribunal Arbitral, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten LAS PARTES en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

21.2 LAS PARTES en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, en Lima a los 07 días, del mes de mayo de 2021.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES
RODOLFO RAUL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

OSCAR CHIRI GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FÚTBOL



AGUSTÍN LOZANO SAAVEDRA
PRESIDENTE (e)
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FÚTBOL

